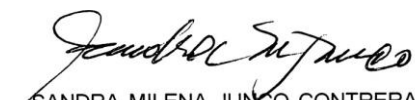


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 10 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00124-00, para que se sirva proveer lo pertinente, informándole además que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial constituido a favor de este proceso.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00124-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MELBA ROSA CARBONÓ POLO.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el BANCO DE OCCIDENTE aún no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida dentro del presente proceso mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, ratificada con providencia adiada 06 de octubre de esa misma anualidad, las cuales fueron comunicadas a esa entidad financiera a través del oficio circular No. 263 del 19 de agosto de 2022 y No. 353 del 07 de octubre de ese mismo año, respectivamente. Lo anterior, inclusive que mediante memorial BVRC del 25 de agosto de 2023 el BANCO DE OCCIDENTE solicitó a este juzgado aclaración sobre el número de identificación de la demandante, lo cual fue aclarado por la secretaría a través de correo remitido el pasado 28 de agosto, tal como consta en el archivo No. 0069 del expediente.

Por otro lado, el BANCO POPULAR por medio de oficio IQV00200133060 de fecha 21 de noviembre de 2022, informó a esta agencia judicial que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por este despacho, sin embargo, aún no existen dineros constituidos en la cuenta judicial de esta judicatura a órdenes del presente proceso, lo que hace suponer que pese a estar registrada la medida, el BANCO POPULAR aún no ha captado dineros de la ejecutada para ponerlos a disposición de este asunto.

En lo que respecta a BANCOLOMBIA, se aprecia en el archivo No. 0033 oficio con código interno No. RL00545856 del 13 de octubre de 2022, a través del cual informa a esta agencia judicial que *“La cuenta presentaba saldo disponible, Estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables”*.

Finalmente, los BANCOS BBVA y DE BOGOTÁ no se han pronunciado sobre la ratificación de la orden de embargo que les fue comunicada a través del oficio No. 353 del 07 de octubre de ese mismo año.

En consecuencia, este juzgado requerirá a los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA y DE BOGOTÁ, el cumplimiento de la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio circular No. 263 del 19 de agosto de 2022 y No. 353 del 07 de octubre de ese mismo año, respectivamente, poniéndoles de presente las consecuencias en caso de incumplimiento injustificado a un orden judicial.

Igualmente, se oficiará a BANCOLOMBIA para informarle que el día 13 de junio de 2023 se realizó audiencia en la que este juzgado se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra la orden de pago librada en el presente proceso y a través de la cual se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución, sin que las partes presentaran recursos contra esta decisión, quedando ejecutoriada para ese mismo día.

No se requerirá al BANCO POPULAR el cumplimiento de la medida de embargo, puesto que informó a este despacho sobre el registro de la misma en su base de datos, tal como se indicó renglones arriba.

Finalmente, aprecia el juzgado que el día 12 de septiembre de 2023, se recibió correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la ejecutante con el que solicita información sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso y en caso de existir, se le haga entrega de los mismos.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, no es posible ordenar la entrega de depósitos judiciales en este proceso, ante la inexistencia de los mismos, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **REQUIÉRASE** a los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA y DE BOGOTÁ, el cumplimiento de la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio circular No. 263 del 19 de agosto de 2022 y No. 353 del 07 de octubre de ese mismo año, respectivamente, poniéndoles de presente las consecuencias en caso de incumplimiento injustificado a un orden judicial.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** a BANCOLOMBIA para informarle que el día 13 de junio de 2023 se realizó audiencia en la que este juzgado se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra la orden de pago librada en el presente proceso y a través de la cual se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución, sin que las partes presentaran recursos contra esta decisión, quedando ejecutoriada para ese mismo día.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales enviada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195228cc7c97a4ac2f83f8bd09996b8706d4b3377c7b4b311e72b57e7d9f0a1b**

Documento generado en 10/10/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>